



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

derivados de la licitación pública nacional No. **LA-913009982-N1-2011**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE”**.

TERCERO.- Mediante proveído 115.5.2631 de veintinueve de noviembre de dos mil once, se previno a la empresa inconforme para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público No. 11,243 de diecisiete de febrero de dos mil once, otorgado ante la fe del notario Público No. 10 del Distrito Federal a fin de acreditar la legal representación del **C. [REDACTED]**, prevención que fue desahogada oportunamente mediante escrito recibido el nueve de diciembre de dos mil once.

CUARTO.- Por oficio recibido en esta Dirección General el siete de diciembre de dos mil once, la convocante informó que los recursos económicos autorizados para la licitación pública nacional No. **LA-913009982-N1-2011**, impugnada en la presente instancia, son **federales**, provenientes del Programa Federal del cinco al millar a que se refiere el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, destinados a las Entidades Federativas.

QUINTO.- El diecisiete de enero de dos mil doce, el **C. [REDACTED]**, en representación de la empresa **[REDACTED]** presentó ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa escrito de desistimiento, en el que manifestó lo siguiente:

*“.. Jaime Francisco Moreno Ramos, con la representación que tengo acreditada ante esa autoridad, y a nombre y representación de [REDACTED], solicito a nombre de mi representada el **desistimiento** de la inconformidad presentada contra la resolución del fallo de la Licitación Pública Nacional N° LA-913009982-N1-2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, convocada por la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO....”***

El diecisiete de enero del presente año, el promovente de la inconformidad que nos ocupa, es decir, el **C. [REDACTED]**, compareció ante esta Dirección General a **ratificar expresamente** su escrito de desistimiento presentado ése mismo día, debiendo destacar que dicho compareciente tiene acreditadas las facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa **[REDACTED]** en términos de la escritura pública No.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

309,102 de diecisiete de febrero de dos mil once, otorgada por el Notario Público No. 10 del Distrito Federal.

De donde se desprende la manifestación expresa de [REDACTED] por conducto de su apoderado el C. [REDACTED], de desistirse de la inconformidad promovida contra actos derivados de la licitación pública nacional No. **LA-913009982-N1-2011**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE”**.

En ese orden de ideas, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

***“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
I. El inconforme desista expresamente;***

(...).”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso por la empresa accionante, y debidamente ratificado en las oficinas de esta Dirección General el diecisiete de enero del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **SE SOBRESEE EL PRESENTE ASUNTO.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia **1a./J. 65/2005**, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 426/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. [REDACTED].- DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- Allende No. 901, Esquina Belisario Domínguez, 2do.
Piso, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hidalgo. Tel: 01 (771) 717 60 00.

C. [REDACTED].-

OPO/gjc

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”